

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4045

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 58, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 22, de 23 de Noviembre de 1922..... 12911

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 150 de 1922, de 20 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 12911

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 259, de 22 de Noviembre de 1922..... 12911
Discursos cruzados entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la Confederación Suiza y el Presidente de ésta..... 12911

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 817, de 20 de Noviembre de 1922..... 12912
Resolución número 818 de 20 de Noviembre de 1922..... 12912
Resolución número 819 de 20 de Noviembre de 1922..... 12912
Resolución número 220, de 20 de Noviembre de 1922..... 12912

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 31, de 1922, de 22 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Agencia Postal de Panamá..... 12912

Resolución número 151, de 22 de Noviembre de 1922..... 12912
Contrato número 160 de 1922..... 12912

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1922..... 12912

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1922..... 12913

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1922..... 12913

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Noviembre de 1922..... 12913

Avisos Oficiales..... 12913

Edictos..... 12914

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje número 22.—Panamá 23 de Noviembre de 1922.

Honorables Diputados:

Con el presente mensaje os devuelvo el acto legislativo de veinte del mes en curso, sobre límites del Distrito de La Chorrera, al cual le he opuesto mi voto por razones de inconveniencia.

De pasar a ser Ley de la República, el Corregimiento de Paja, perteneciente actualmente al Distrito de Arraiján, vendría a formar parte de La Chorrera y con este desmembración se perjudicaría y trastornaría notablemente la administración pública en el Municipio cernado, pues las rentas con que atienden al sostenimiento de ella provienen en su mayor parte de aquel próspero Corregimiento. Y es obvio que en cuestiones de división territorial no ha de tenerse en cuenta otra cosa que la administración pública, no debiendo expedirse disposiciones que tiendan a hacerla ineficiente en alguna circunscripción territorial, mayormente cuando la favorecida no la ha menester para la buena marcha de sus negocios, como ocurre con la presente.

Por otra parte, es preciso evitar y acallar las disputas por tierras entre los Distritos, que nacen muchas veces por aspiraciones mal orientadas de surgir los unos en perjuicio de los otros. Resolver una de esas disputas en perjuicio manifiesto de una de las partes es envalentar a los demás Distritos en su empeño de conseguir soluciones análogas para sí. Y lo peor de todo es que por estas disputas se desatienden regularmente otras cuestiones de mayor trascendencia para la prosperidad de los Municipios.

Además el artículo 2º del presente acto legislativo dispone que, como ley, ha de entrar a regir desde su sanción. Esto no parece posible, en primer lugar, por que toda ley, según la Constitución, debe pasar por las tres etapas de la aprobación, sanción y promulgación, sin las cuales no puede tener fuerza obligatoria ninguna ley, en segundo lugar, porque tratándose del cambio de jurisdicción en un territorio determinado, no es prudente al jurídico que ese cambio se efectúe

antes de que sea públicamente conocida la ley que lo ordena.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 150 DE 1922

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Gregorio de León, actual Telegrafista Ayudante de Los Santos, al puesto de Telegrafista de Tercera Clase, Ayudante de la Oficina de Las Tablas, por el tiempo que dure la suspensión del señor José Avelino Martínez.

Artículo 2º Para llenar la vacante que deja el señor de León, nómbrese en interinidad a la señorita Josefa García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 259.—Panamá, Noviembre 22, de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Nathaniel A. Nelson, natural de Jamaica y empleado del Canal de Panamá, que le permita traer a su lado a su hija Doris Hauke Nelson, quien se encuentra en la Isla de Jamaica. Como el interesado acompaña a su petición un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, en el que hace constar que Nelson está al servicio de dicho Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, del Doris Hauke Nelson.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DISCURSOS

cruzados entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la Confederación Suiza y el Excelentísimo señor Presidente de ésta.

Don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la Confederación Suiza, presentó sus credenciales el día 6 de Octubre de 1922, cruzándose con tal motivo los siguientes

discursos que abundan en sentimientos de amistad y cordialidad internacional.

El señor Burgos dijo:

«Señor Presidente:

Mi presencia en estos lugares se explica por la escogencia del Gobierno de mi país, que me ha hecho el honor de designarme como su representante ante el Gobierno que Vuestra Excelencia dirige con mano segura y con espíritu firme y claro.

Este hecho, en sí mismo, es una muestra de unión y simpatía entre nuestros dos países; simboliza, además, una aspiración ferviente de mi espíritu. Jamás he sentido por ninguna otra nación, una admiración tan ardiente, un entusiasmo tan vibrante como por la vuestra. Conociendo las grandes democracias del mundo, y habiendo, con toda libertad de espíritu, examinado su funcionamiento, no he encontrado en ninguna otra parte como en esta sabia República Federal, una organización que realice completamente en la práctica, el Gobierno del Pueblo por el Pueblo.

Jamás, hasta hoy, en presencia de vuestras instituciones, bajo la influencia de vuestros sentimientos de hospitalidad universalmente conocidos, y, en vista de las magníficas riquezas que la Naturaleza ha esparcido sobre este bello país, he comprendido la grandiosa simplicidad de los tres héroes que, en la llanura de Grütli, juraron derramar su sangre por el ensueño de la Independencia Suiza, independencia que debería conquistarse y asegurarse definitivamente 341 años más tarde.

Fuera yo algún día, en un futuro no lejano, contemplar con orgullo mi Patria, transformada en una Nación como la vuestra! Mi Patria, tan parecida a la vuestra en cuanto a su extensión!

Señor Presidente:

Colocando en vuestras manos las credenciales en virtud de las cuales se me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante vuestro Gobierno, formulo los más ardientes votos en nombre de mi Gobierno, y en el mío propio, por la mayor prosperidad de vuestra Patria y uno a ellos mis deseos por la salud y bienestar de Vuestra Excelencia».

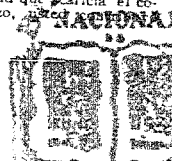
El señor Haab, Presidente de la Confederación Suiza, dijo:

«Señor Ministro:

Nos regocijamos recibiendo de manos de Vuestra Excelencia las Cartas que lo acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante la Confederación Suiza.

Los lazos de una confiante amistad unen ya a nuestras dos Naciones, animadas ambas del mismo ideal republicano y democrático. Nos place expresar aquí la convicción de que, por la presencia de usted en Berna, relaciones más íntimas se estrecharán para mayor beneficio material y moral de los dos países. Esta convicción es tanto más fuerte, cuanto que ella se basa a la vez en la afección profunda que atestiguan respecto a Suiza las halagadoras palabras que usted acaba de pronunciar, y en la confianza que nos inspiran las cualidades eminentes que la Delegación Suiza ha apreciado en usted, en Ginebra, en el curso de la Tercera Asamblea de la Liga de Naciones.

Sensibles en extremo a los votos que acaba usted de formular por nuestro país, le expresamos nuestra gratitud y le rogamos aceptar los deseos que el Consejo Federal formula por el bienestar y la prosperidad de la República de Panamá, a cuyo nacimiento, lleno de fe en los principios de libertad que acaricia el corazón de todo Suizo, nos congratulamos tan brillantemente.



Asegurándole que el apoyo del Consejo Federal no le faltará para facilitar el ejercicio de su alta misión, le damos cordialmente la bienvenida entre nosotros.

Después de la presentación de sus credenciales, el señor Burgos visitó a las altas autoridades de Berna y al Cuerpo Diplomático acreditado en aquella Capital.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 817

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 817.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Con fecha 15 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *Ingersoll Rand Company*, del No. 11 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio la fabricación de motores de vapor, turbinas de vapor, turbo-compresoras y bombas de todas clases, martillos, barrenas y varias otras clases de máquinas y aparatos, y herramientas y partes para las mismas, según se detalla en uno de los documentos adjuntos a la solicitud.

Consiste la marca en un monograma formado por las letras «I» y «R», y se aplica a las máquinas y herramientas, aparatos y partes, etc., moldeándola, estampándola, estarcándola, directamente sobre las mismas, o bien por medio de placas metálicas y etiquetas impresas adheridas en los mismos efectos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Bajo el número 1001, se expidió en esta fecha el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 818

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 818.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

El apoderado de la sociedad *G. & L. Fratelli Cora*, de Turin, Italia, con fecha 14 de Abril de 1922, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio el vino *VERMOUTH*, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular dividida en dos partes, cuyos puntos más salientes son: en la parte superior, que es como una faja de color rojo, aparece la palabra distintiva «CORÁ», y en la parte inferior, que es de mayores dimensiones y que está ornamentada con dibujos varios en un monograma en la esquina superior derecha, otros caprichosos en las esquinas restantes, y varios ramos de uvas, se lee: «VINO VERMOUTH», horizontalmente, des-

pués en una faja ovalada dentro de la cual se ven unas fábricas: STABILIMENTO VINICOLO IN COSTIGLIOLE D'ASTI, y debajo en una faja ornamental desenvuelta FRATELLI CORA.—TORINO.

Se aplica en los envases de toda clase que contienen el vino *Vermouth*, o de cualquiera otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en todo combinación de tamaños, formas y colores, introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 1002, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 819

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 819.—Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

Con fecha 12 de Abril de 1922, el apoderado de la sociedad *United States Playing Card Company*, domiciliada en East Norwood, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio «cierta clase de naipes, de su fabricación».

Consiste la marca en el número «505» unido a la palabra «BICYCLE», y se aplica imprimiéndola o reproduciéndola en la forma en que aparece en los facsímiles anexos en los cuales se representan las distintas caras o dobles de un paquete de naipes, en los naipes mismos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose observado en este asunto todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

Bajo el número 1003, se expidió hoy el certificado a que se refiere la providencia que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 820

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 820.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

El apoderado de la sociedad *The Red Star Milling Company*, domiciliada en la ciudad de Wichita, Condado de Sedgewick, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, sustancias alimenticias e ingredientes para las mismas; cuya marca consiste en la representación de la palabra «RES» escrita horizontalmente tal como aparece en los facsímiles que acompaña, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Como este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

En esta fecha y bajo el número 1004, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 31 DE 1922

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un subampliamento en propiedad en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Arturo Trejos, Sirviente de aseo de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Abelardo de Gracia, a quien se le aceptó la renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 151.—Panamá, 22 de Noviembre de 1922.

Acéptase la renuncia que del puesto de sirviente de aseo de la Agencia Postal de esta ciudad presentó, por conducto del

señor Agente Postal, el señor Abelardo de Gracia.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

CONTRATO NUMERO 160 DE 1922

Los suscritos, a saber: Carlos Jaramillo E., Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará «El Gobierno» y Francisco Martinelli, por la otra, que se denominará «El Contratista», han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A dar en arriendo al Gobierno de la República, una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Soná, para que funcionen en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos de Soná;

A mantener en buen estado de aseo la casa y el patio de la misma, por el tiempo que dure el presente convenio;

A hacer por su propia cuenta todas las reparaciones que sean necesarias a la casa que arrienda, durante el tiempo que dure el contrato, siempre que el Gobierno se las solicite.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista o quien sus derechos represente, por mensualidades vencidas y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de siete cincuenta (3.750) balboas, por toda remuneración de los servicios que se contratan; reservándose el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de Diciembre próximo, y durará por el término de un año sin perjuicio de prorrogarse a voluntad de las partes contratantes.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista,

Francisco Martinelli.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 281.—Panamá, Noviembre 17 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1922.

As. 657.—Escritura 24 de 28 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Candelario Carrera y Juan José Carrera celebran un contrato de compra-venta.

As. 658.—Copia del auto de 24 de Octubre último, por la cual el Juez 1º de este Circuito, ordena cancelar un embargo decretado sobre la parte que en una finca en esta ciudad correspondía a Rosendo Mendoza.

As. 659.—Escritura 401 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. A. Reluz y M. Reluz confieren poder general a S. B. Muschett.

As. 660.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca para responder de un juicio.

As. 661.—Escritura 93 de 9 de Octubre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual A. M. Surgeon y Compañía vende una casa a James Croix Grizell, ubicada en Bocas del Toro.

As. 662.—Escritura 97 de 28 de Octubre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 663.—Escritura 1239 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Maduro Hermanos venden a Eugenio Bowen una casa situada en Colón, y este constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 664.—Escritura 1240 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco González Laguna constituye hipoteca a favor de Efigenia Baquero.

As. 665.—Certificado 494 de 17 de Noviembre en curso, en el cual consta la matrícula de la razón social de Esteban Español de esta ciudad.

As. 666.—Copia del acta de remate verificado el 10 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Colón y se adjudica a Roberto Feuilles una finca ubicada en Colón, que pertenecía a Manuel B. Acosta y otros.

As. 667.—Escritura 251 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomás Escudé vende a Simón Molina un solar en David.

As. 669.—Oficio 1033 de 7 de Agosto de este año, por el cual el Juez 6º de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituida por Francisco Sibautte para garantizar la exarcelación de Julio Aparicio.

As. 668.—Escritura 508 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Estela María de Ycaza vende a Gil Tapia Escobar una casa y su terreno ubicada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca por B. 1.500.00.

Panamá, Noviembre 17 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1922.

As. 670.—Escritura 1242 de fecha de ayer, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz Noriega y Zulia Velásquez viuda de Robles adicionan la escritura por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Bolívar Perigault.

As. 671.—Escritura 1245 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elías Aizpuru constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa C. y José Rogelio Domínguez le cancela a Aizpuru una hipoteca.

As. 672.—Diligencia de fianza extendida el 13 de los corrientes, ante el Juez del Circuito de Los Santos, por la cual Luis Quintero C., constituye hipoteca para responder de unas costas.

Panamá, Noviembre 18 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1922.

As. 673.—Escritura número 100 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Lorenzo Robert un lote de terreno en esa ciudad.

As. 674.—Escritura número 1246 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca a favor de la Panama-Colon Gas Company.

As. 675.—Certificado del Notario de Colón, acerca de las dimensiones de la finca llamada Isla de Naranjo ubicada en Colón, de la sucesión de Juan Castor Aguilár.

As. 676.—Escritura número 66 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Gertrudis Navas de George.

As. 677.—Escritura número 237 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mair Sittón declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en David.

As. 678.—Escritura número 37 de 11 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a Mercedes y Carolina Ardila.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 21 de Noviembre de 1922.

As. 679.—Escritura de 31 de Marzo de 1921, otorgada ante Patrick A. Maker, Notario del Condado de King, Nueva York, por la cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América traspasa en venta por la suma de B. 10.00 a la Pacific Freighter Company el vapor «Pequot» de 5.621 toneladas.

As. 680.—Escritura de 21 de Agosto de 1921, otorgada ante Patrick A. Maker, Notario de King, Nueva York, por la cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América vende y traspasa a la Pacific Freighter Company el buque a vapor llamado «Arcadia» de 5.483 toneladas.

As. 681.—Escritura de 22 de Septiembre de 1922, otorgada ante Walter V. Conner, Notario de Baltimore, por la cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América vende a la Pacific Freighter Company el buque a vapor llamado «Ida» de 4.750 toneladas.

As. 682.—Certificado número 6 de 23 de Julio de 1913, expedido por el Agente Postal Nacional de Panamá, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave llamada «Masco» expedida a favor de Canavaggio & Guilenari.

As. 683.—Oficio número 789 de 21 de los corrientes, por la cual el Juez 5º de este Municipio ordena que se cancele un embargo decretado sobre una finca de propiedad de Julio Pérez.

As. 684.—Escritura número 1249 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Pérez constituye hipoteca a favor de Antonio Gelabert y Julio Anzola cancela hipoteca.

As. 685.—Escritura número 1250 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Virginia Carriollo viuda de Solano vende una finca de su propiedad ubicada en Chepo a María Isidra Batista de Ruiz.

As. 686.—Escritura número 63 de 28 de Octubre de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno vende a Balmorero Arrocha un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce denominado el Común, que mide 4358 metros cuadrados.

Panamá, Noviembre 21 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ETSERIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 65 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de desahogado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a este objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagues, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo ha-

rá el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole especulativa solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

79 Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

80 El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

99 El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales damos a conocer al público que hemos comprado y asumido el activo y pasivo del negocio que tenía Kala Singh (Kala Singh & Co.), y dentro del término legal deben hacer valer sus derechos todos sus acreedores.

KALA SINGH Y VARYAM SINGH.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la púlpula izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 23 de Octubre último.

Se empieza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Dantes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla bosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. B. Palacios.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chirciana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señales ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sárrutab», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Avasesmena F.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torrete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—9.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes ferros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillito, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribeola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torrete como de veinte meses de edad, de color amarillito claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Alibina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

José D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—23